



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE ENERO DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-187-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nacional de Información de Desarrollo, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y de Auditores Externos, aprobados en el año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, de referencia: **IN-008-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Información de Desarrollo. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística; **Félix Pedro Orozco Vásquez**, coordinador de activo fijo; **Erick José Genet Ulloa**, responsable de transporte; **Leandro Félix Lam Juárez**, consultor individual asesoramiento en la gestión financiera del proyecto ATN/ER-158226-NI; **Gabriela**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estela Morales Castillo, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; y **Carlos José Martínez**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública, todos vinculados con las operaciones y transacciones Instituto Nacional de Información de Desarrollo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos. No habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

El Informe de auditoría señala, que finalizados los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos señalan: **1)** De treinta y tres recomendaciones aprobadas en el año dos mil dieciocho, contenidas en los informes expedidos por la Unidad de Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y la Auditoría Externa, el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, implementó veintisiete (27), para un grado de cumplimiento del ochenta y dos por ciento (82%), cinco se encuentran en proceso; y **2)** No se determinaron incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en sus artículos 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere a la facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la auditoría concluyen que se ha cumplido en un ochenta y dos (82%) por ciento la implementación de las recomendaciones de auditorías anteriores, de manera que lo aplicable en este caso conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República es instruir a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Información de Desarrollos que en conjunto con los responsables de unidades administrativas, que cumplan con la implementación total de dichas recomendaciones, para lo cual se concede el plazo perentorio de treinta (30) días, a partir de la correspondiente notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y Recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con sus artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, de referencia: **IN-008-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y de Auditores Eternos, aprobados en el año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Información de Desarrollo para los efectos de ley que corresponden, como en implementar el resto de recomendaciones pendiente, para lo cual se le concede el plazo de treinta (30) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fiscalización de los bienes y recursos del estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior